



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO O
TÉCNICA SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRABADO Y
TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN, PERTENECIENTE A LA FAMILIA
PROFESIONAL ARTÍSTICA DE ARTES DEL LIBRO Y SE FIJAN SUS
ENSEÑANZAS MÍNIMAS

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

Madrid, a 07 de mayo de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD)	Fecha	07-05-2026
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del Libro, y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Actualizar el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación para ajustarlo a las previsiones introducidas en el Real decreto XX/2026, de XXXX por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del Libro, y regular los aspectos básicos de su currículo, garantizando una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. – Cumplir el calendario del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que exige la publicación antes del 30 de abril de 2026 de los reales decretos de modificación de los primeros títulos, incluyendo su vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La alternativa de mantener el marco normativo previo ha sido descartada, porque incumple las previsiones derivadas del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>El proyecto de Real Decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Una parte expositiva. – El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos. – Seis disposiciones adicionales. – Dos disposiciones transitorias. – Una disposición derogatoria única. – Tres disposiciones finales – Nueve anexos.
TRAMITACIÓN	Ordinaria
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive.</p> <p>Se recibieron 45 aportaciones.</p> <p>Audiencia e información pública realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días XX de XXX y XX de XXX de 2026, ambos incluidos.</p> <p>Se recibieron XX aportaciones.</p>
INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS	<p>Certificado preceptivo de Consulta Pública Previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha 5 de marzo de 2026.</p> <p>Certificado preceptivo del Trámite de Información Pública, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. PENDIENTE</p> <p>Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p>

	<p>Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre? PENDIENTE</p> <p>Informe preceptivo sobre la distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo.	
	Impacto en la familia: nulo.	
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	
	Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático: nulo.	
	Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo.	
	Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo.	
PLAN ANUAL NORMATIVO	El presente real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La aprobación de este real decreto responde a la necesidad de adaptar la regulación del título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación al nuevo marco normativo de las enseñanzas artísticas profesionales derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como por la Ley 1/2024, de 7 de junio, que introduce cambios sustanciales en la ordenación académica de estas enseñanzas con el fin de reforzar su reconocimiento académico, su integración en el sistema educativo y su vinculación con los sectores culturales y creativos.

El proyecto presentado se promueve en el marco del Real Decreto XX/2026, de XXX por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que incorpora, entre otros elementos, la vinculación de los títulos con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, gestionado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), así como su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos y técnicas superiores de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, que influirá de forma significativa en el reconocimiento de la calidad de los servicios que estos profesionales ofertan y desempeñan. La vinculación del título con el Catálogo INCUAL ofrece a estas enseñanzas una visibilidad de la que hasta ahora han carecido y permitirá, además, la acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas, aspecto esencial para la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Dicho real decreto establece los aspectos básicos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, cuya estructura debe especificar en cada caso:

- a) Identificación del ciclo formativo, indicando la denominación; nivel en el sistema educativo; duración; familia profesional artística a la que pertenece; nivel en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje permanente y sus correspondencias con los marcos europeos; y créditos ECTS, en caso de los ciclos formativos de grado superior.
- b) Perfil profesional, especificando la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, la relación de estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales vinculados al título, y el entorno profesional, que incluye, entre otros extremos, las ocupaciones y puestos de trabajo asociados.
- c) Diseño curricular básico: constituido por los módulos profesionales.
- e) Parámetros básicos de contexto formativo y las titulaciones y especialidades del profesorado.
- f) Correspondencia, en su caso y para su acreditación, de los módulos profesionales con los estándares de competencia.

El real decreto debe también informar acerca de los efectos del título relativos al acceso a otras enseñanzas, de las posibles convalidaciones y exenciones, así como, en su caso, de las circunstancias en las que el título puede acogerse al modelo dual y ofrecerse en

modalidades diferentes de la presencial, en el marco que establezcan las administraciones educativas.

Además, este real decreto debe regular las situaciones de transitoriedad que pudieran producirse entre la regulación anterior hasta la implantación de la nueva normativa.

Por último, la norma responde al mandato establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas, que dispone en su artículo 13 que antes del 30 de abril de 2026 se aprobarán los reales decretos por los que se modifican los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que constará la relación con los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En este contexto, resulta necesario actualizar la regulación del título para adecuar su estructura curricular, su perfil profesional y sus enseñanzas mínimas a los nuevos principios de ordenación académica, garantizando al mismo tiempo una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado.

1.2. Objetivos

El nuevo título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del libro que se establece, tiene por finalidad determinar las enseñanzas mínimas que capaciten al alumnado que curse estas enseñanzas en las competencias propias de este ciclo formativo, de modo que pueda desempeñar las ocupaciones y puestos de trabajo asociados a su perfil profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, este real decreto permitirá dar cumplimiento al calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

1.3. Análisis de alternativas

El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este título se ha elaborado en el marco de la nueva ordenación establecida por el Real Decreto XX/2026, de XXX, que recoge las modificaciones previstas por la Ley 1/2024, de 7 de junio para las enseñanzas profesionales de Artes plásticas y Diseño. Su contenido se ajusta a lo previsto en dicho real decreto en relación con las disposiciones estatales que establezcan los aspectos básicos de los currículos de los títulos de estas enseñanzas.

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se han descartado las alternativas de no actuación o de mantenimiento del marco normativo anterior, porque no sería posible desarrollar lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio con respecto a las enseñanzas artísticas profesionales en los plazos previstos en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que fija su calendario de implantación.

1.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- **Principio de necesidad:** debe señalarse que el presente proyecto de real decreto es necesario para lograr el objetivo de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, actualizar la oferta de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, avanzar en su integración en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los distintos agentes del sector artístico y cultural. No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.
- **Principio de eficacia:** El presente real decreto es útil para la consecución del fin que se persigue y permite una gestión eficaz de los recursos públicos. Persigue, asimismo, un interés general al facilitar el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.
- **Principios de proporcionalidad:** esta norma es el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero, a su vez, no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles. La norma no conlleva restricción de derechos, sino que, por el contrario, introduce toda una serie de previsiones con el fin de implantar estas enseñanzas. No se identifican, en consecuencia, alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan alcanzar con igual eficacia los fines propuestos.
- **Principios de seguridad jurídica:** esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- **Principio de transparencia:** la norma cumple con este precepto en la medida en que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública en el periodo comprendido entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive. Este trámite ha permitido recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, a las que se les ha facilitado información al respecto a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Asimismo, el texto ha sido publicado en el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el periodo comprendido entre el XX de XXXXXX de 2026 y XX de XXXXXX de 2026, ambos incluidos.
- **Principio de eficiencia:** la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En las consultas realizadas han participado las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, así como las Comisiones Permanentes del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo Escolar del Estado.

1.5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no viene recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha de XX/XXX, ya que de acuerdo con los criterios adoptados para su elaboración por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, no se consideró procedente incluir en el mismo los reales decretos por los que se establecen títulos.

La razón de ser del proyecto obedece al necesario proceso de actualización de los títulos de Artes Plásticas y Diseño.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de:

- Una parte expositiva.
- El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos.
- Seis disposiciones adicionales.
- Dos disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria única.
- Tres disposiciones finales.
- Nueve anexos.

El articulado:

- Capítulo I. *Disposiciones generales.*
 - Artículo 1. *Objeto:* establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación perteneciente a familia profesional artística de Artes del libro, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas.
- Capítulo II. *Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores.*

Artículo 2: *Identificación del título:* se indican los elementos que lo conforman (denominación, nivel, duración, créditos ECTS, familia profesional artística, referente en Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior).

- Artículo 3. *Perfil profesional del título:* se especifica que el perfil profesional del título queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales y para la empleabilidad y por los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el ciclo formativo.

- Artículo 4. *Competencia general*: se indica en qué consiste la competencia general del ciclo formativo
- Artículo 5. *Competencias profesionales y para la empleabilidad*: se especifican las competencias profesionales que están relacionadas con la creación y producción de obra gráfica original mediante técnicas de grabado y estampación tradicionales, contemporáneas y experimentales. Se incluye la capacidad de idear, planificar y gestionar proyectos artísticos con rigor técnico, creatividad y sensibilidad estética, utilizando tanto herramientas y materiales específicos del taller como recursos digitales para la creación, edición, difusión y promoción de las obras. Además, se contemplan competencias vinculadas a la innovación, la gestión empresarial, la comunicación profesional, el trabajo en equipo, el liderazgo, la calidad, la accesibilidad, la prevención de riesgos y el respeto a la propiedad intelectual, fomentando también la adaptación continua y el aprendizaje permanente dentro del ámbito de la gráfica contemporánea.
- Artículo 6. *Relación de estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el título*.
- Artículo 7. *Entorno profesional*: se indica que las personas que obtengan este título podrán desarrollar su actividad profesional tanto por cuenta propia como ajena, en el ámbito de la obra gráfica original, la edición artística, la artesanía contemporánea y la conservación del patrimonio gráfico. Asimismo, pueden ejercer su labor integrándose en talleres especializados de grabado y estampación, estudios de artistas, editoriales de obra gráfica, imprentas artísticas, instituciones culturales, museos, fundaciones o proyectos interdisciplinares vinculados a la creación contemporánea.

Capítulo III. Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto

- Artículo 8. *Objetivos generales*: se dispone que el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de grado medio de Alfarería tiene como finalidad la adquisición de competencias por parte del alumnado que le permitan adquirir las competencias profesionales y para la empleabilidad recogidas en el artículo 5.
- Artículo 9. *Enseñanzas mínimas y establecimiento del currículo del ciclo formativo*: el real decreto establece en el anexo I la distribución horaria y la asignación de créditos ECTS de las enseñanzas mínimas del título, mientras que el anexo II desarrolla los currículos básicos de los distintos módulos profesionales, de la formación práctica y del proyecto integrado, de acuerdo con la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, quedando recogidos en el anexo II.a) los currículos básicos de los módulos profesionales, con la excepción de Empleabilidad y gestión de la actividad profesional y Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel superior; en el anexo II.b) el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres; y en el anexo II.c) el currículo básico del Proyecto integrado. Asimismo, se señala que corresponde a las administraciones educativas completar y desarrollar el currículo en el ámbito de sus competencias, respetando lo establecido en el real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto XX/2026, de XXX.

- Artículo 10. *Espacios y equipamientos*: se indica que los centros de enseñanza que impartan este ciclo deben reunir, como mínimo, los requisitos de instalaciones y condiciones materiales establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo. Además, se especifican las características que estos deben tener para garantizar el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- Artículo 11. *Profesorado*: se indica que en el anexo III se establecen las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
- Artículo 12. *Ratio*: se establece que la ratio máxima será de 1/30 en clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el Real Decreto 303/2010. Asimismo, Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.
- Capítulo IV. *Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia*.
 - Artículo 13. *Acceso a otros estudios*: se establece que el título de Técnico o Técnica Superior permite el acceso a cualquier ciclo de grado medio o grado superior. Asimismo, este título acredita la formación necesaria para acceder a enseñanzas superiores, incluidas las artísticas de grado relacionadas, sin necesidad de prueba específica. También posibilita el acceso al Bachillerato en cualquier modalidad y la obtención del título de Bachiller en Artes mediante la superación de las materias comunes.
 - Artículo 14. *Reconocimiento de créditos*: el reconocimiento de créditos del título se regirá por el Real Decreto 1618/2011, salvo en los casos con normativa específica. A estos efectos, el ciclo formativo se valora en 120 créditos ECTS, de los cuales 66 corresponden a las enseñanzas mínimas, distribuidas entre módulos, proyecto integrado y formación práctica.
 - Artículo 15. *Convalidaciones y exenciones*: se establecen los elementos formativos susceptibles de convalidación y exención.
 - Artículo 16. *Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesionales para su acreditación, convalidación o exención*: Se establece que la correspondencia entre los estándares de competencia profesional y los módulos profesionales del ciclo, tanto para su convalidación o exención como para su acreditación, se establecen en los anexos VIII y IX de este Real Decreto.

Las disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. *Titulaciones equivalentes*.
- Disposición adicional segunda. *El ejercicio de la profesión*: se establece que el perfil profesional descrito no regula el ejercicio de profesiones tituladas y debe interpretarse conforme a la legislación vigente sobre dicha profesión.

- Disposición adicional tercera. *Formación dual*: se dispone que esta titulación puede desarrollarse en modalidad dual, combinando la formación en centros educativos y en entidades del sector, que deberá regularse conforme a lo dispuesto en la en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Disposición adicional cuarta. *Oferta semipresencial o virtual del presente título*: Los módulos de Historia del grabado y Empleabilidad y gestión de la actividad profesional podrán impartirse en modalidad semipresencial o virtual, siempre que se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje. En la formación a distancia, las evaluaciones serán siempre presenciales.
- Disposición adicional quinta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas del ciclo formativo regulado en esta norma*: se dispone que las administraciones educativas garantizarán currículos flexibles y adaptaciones metodológicas según el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que se atiendan las necesidades educativas de cada estudiante sin afectar la calificación. También facilitarán los recursos necesarios para asegurar la accesibilidad y la inclusión del alumnado, en cumplimiento de la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Disposición adicional sexta. *Acceso con certificados profesionales*: se recoge que quienes posean el Certificado Profesional en Grabado y técnicas de estampación, recogido en el Anexo I del Real Decreto 984/2013, de 13 de diciembre, nivel 3, o cualquier otro certificado profesional de nivel 3, cuya formación esté vinculada a alguno de los estándares de competencia profesional asociados al título, podrán acceder al ciclo formativo de grado superior en Grabado y técnicas de estampación sin necesidad de superar la prueba específica, con convalidación de los módulos vinculados a competencias coincidentes. Las administraciones educativas podrán establecer itinerarios y medidas de flexibilización para completar las enseñanzas mínimas y obtener el título, asegurando la continuidad formativa.

Las disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad de otras normas y extinción de planes de estudios anteriores*: hasta que entre en vigor lo dispuesto en este real decreto, Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en lo que no se oponga al Real Decreto XX/2026, de XXX.
- Disposición transitoria segunda. *Incorporación del alumnado procedente del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en Grabado y técnicas de estampación de la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*: Las administraciones educativas procederán a la incorporación del alumnado procedente de regulaciones anteriores al curso correspondiente del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño regulado en el presente real decreto atendiendo a las equivalencias entre módulos profesionales recogidas en el anexo V y realizando las oportunas adaptaciones conforme a sus desarrollos curriculares.

La disposición derogatoria única: que deroga el Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en lo que se refiere al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Las disposiciones finales.

- Disposición final primera. *Título competencial:* se indica que este real decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- Disposición final segunda. *Implantación del nuevo currículo:* se establece que de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto XX/2026, de XXX, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, las administraciones educativas competentes podrán implantar progresivamente el nuevo título que regula, disponiendo para ello de un periodo máximo de cinco años. Dicha implantación se desarrollará de forma coordinada con la extinción de los planes de estudios vigentes.
- Disposición final tercera. *Entrada en vigor:* establece la entrada en vigor de este real decreto a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anexos:

- Anexo I: establece la asignación horaria, expresada en horas, y créditos ECTS correspondiente a las enseñanzas mínimas de este título
- Anexo II, en el que se desarrollan los currículos básicos, incluyendo los resultados de aprendizaje, los créditos ECTS, los criterios de evaluación y la duración, así como los estándares profesionales de competencia asociados, cuando procede, distribuidos conforme a lo siguiente:
 - Anexo II.a): desarrolla el currículo básico de los módulos profesionales.
 - Anexo II.b): desarrolla el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - Anexo II.c): desarrolla el currículo básico del Proyecto integrado.
- Anexo III. Establece la competencia docente para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas mínimas del ciclo formativo, con indicación de la especialidad y el cuerpo docente.
- Anexo IV. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Artes del libro y el ciclo formativo regulado en el presente real decreto
- Anexo V. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas de ordenaciones anteriores de la misma familia profesional que se convalidan con módulos profesionales del ciclo formativo regulado en el presente real decreto.
- Anexo VI. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de

Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual y el ciclo formativo regulado en esta norma

- Anexo VII. Se relacionan los módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral.
- Anexo VIII: se establece la relación de los estándares de competencia profesionales con los módulos profesionales de este título para su convalidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XXX.
- Anexo IX: se establece la correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesional para su acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XXX.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

«El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas».

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

El presente proyecto tiene su fundamento inmediato en el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, al que se ajusta el título objeto de esta norma. Dicho real decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como las modificaciones y precisiones introducidas por la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Asimismo, la disposición final cuarta del citado Real Decreto XX/2026, de XXX, faculta a la persona titular del Ministerio competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho real decreto, en coherencia con la habilitación normativa prevista en la disposición final octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Estos preceptos dan la necesaria cobertura jurídica, dentro del ordenamiento jurídico español, para que la materia pueda ser regulada por real decreto.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El presente real decreto se ajusta a los principios generales de la Unión Europea en materia educativa, promoviendo la calidad, la movilidad y la convergencia del sistema educativo con los estándares europeos en el ámbito de las enseñanzas artísticas profesionales. Asimismo, se inscribe en la normativa europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Específicamente, entre los principios generales conforme a los que se desarrollan las enseñanzas recogidas en el Real Decreto XX/2026, de XXX (artículo 3) se incluye la correspondencia entre las titulaciones de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y los niveles establecidos en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), asegurando su alineación con los marcos europeos, con el fin de facilitar la movilidad, empleabilidad y transición profesional de las personas.

Con ese fin, en el artículo 2 de este real decreto se recoge la inclusión del nivel correspondiente en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y sus correspondencias con los marcos europeos.

Asimismo, se incluyen la asignación de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), a fin de facilitar el reconocimiento académico con las enseñanzas artísticas superiores en caso de movilidad del alumnado.

Además, este real decreto no se opone a ninguna disposición de la legislación de la Unión Europea ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia educativa.

El proyecto normativo es congruente con el derecho de la Unión Europea en la materia, y no se opone a ningún Reglamento o Directiva comunitaria ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3.2. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

La congruencia del proyecto con el ordenamiento jurídico español debe analizarse en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) y la Ley 1/2024, de 7 de junio.

El objeto principal de esta norma es establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y técnicas de estampación perteneciente a familia profesional artística de Artes del libro, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas, garantizando su vinculación con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, e incorporando otras previsiones de las leyes citadas.

La publicación de esta norma constituye un paso necesario para dar cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que establece que, antes del 30 de abril de 2026, deberán aprobarse los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que deberá constar su relación con los estándares mencionados.

La norma se articula de forma armónica con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el marco normativo previo en la materia, el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico español tanto por su fundamento legal, como por su rango normativo.

3.3. Entrada en vigor y vigencia

El real decreto establece, en su disposición final quinta, su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

3.4. Derogación de normas

El real decreto incluye una disposición derogatoria única mediante la que se deroga Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

3.5. Desarrollo de la norma

Las comunidades autónomas desarrollarán, en cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas, el currículo de la oferta formativa propuesta, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto XX/2026, de XXX, y en este real decreto.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Análisis de los títulos competenciales.

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la potestad para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y asegurar una enseñanza común de calidad impartida por el profesorado más idóneo.

4.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Tribunal Constitucional en relación con la competencia del Estado en esta materia (entre otras, en las Sentencias 87/1983, FJ 4 y 88/1983, FJ 3), ha señalado que «la competencia - no discutida del Estado para fijar las enseñanzas mínimas, lleva el que dentro de este concepto se comprendan la fijación de objetivos por bloques temáticos, que en relación a cada disciplina o materia de las contenidas en las enseñanzas mínimas realiza el Real Decreto origen del conflicto, así como también de los horarios mínimos que se consideren necesarios para su enseñanza efectiva y completa, atendiendo al rendimiento escolar medio» (STC 88/83. F.1)

Por su parte, en Sentencia 154/2005, FJ. 8, el Tribunal Constitucional, citando doctrina sentada con anterioridad, señala que «la competencia reservada al Estado por el citado artículo 143.1.30.^a de la Constitución Española comprende como tal “la competencia para establecer los Títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título de

grado superior (ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado”. Y esta misma doctrina se reitera en STC 82/1986». Asimismo, en Sentencia 77/1985, FJ. 15, el Alto Tribunal señala que «las competencias estatales en materia educativa derivan sobre todo de lo dispuesto en los apartados 1 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española. De ello resulta que, por un lado, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales como competencia del Estado, según el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española supone la reserva al mismo de toda la función normativa en relación con dicho sector».

Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos cuando, como ocurre en este caso, «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, y 48/1988, de 22 de marzo).

4.3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Todas las comunidades autónomas han asumido estatutariamente competencias sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, de las facultades que asigna al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De otra parte, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas establecidas en su territorio. Además, tal y como se detalla en el siguiente apartado referente a la descripción de la tramitación, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto a través de la Conferencia Sectorial de Educación. Sus aportaciones quedarán recogidas en los Anexos de esta memoria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado la Consulta Pública Previa entre las fechas 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha 5 de marzo de 2026.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de ha realizado el **Trámite de Audiencia e Información Pública**, durante la cual se ha publicado el borrador del proyecto para conocimiento y propuesta del público en general, en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el XX de XXXX de 2026 al XX de XXX de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha XX de XXX de 2026. Pendiente

- El proyecto ha sido informado por el **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** (en sesión de la Comisión permanente del XX7XXXX04/02/2026. Pendiente
- Se ha recabado dictamen **de Consejo Escolar del Estado** conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido dicho dictamen preceptivo con nº XXXXX, de fecha XXXXXX de 2026. Pendiente
- En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del real decreto fue objeto de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas. Con ese fin, el proyecto se presentó a las comunidades autónomas en la **Comisión General de Educación**, órgano dependiente de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión celebrada el XXX de XXXX. Se ha recibido el certificado de fecha XXXX de XXXX. Pendiente
- Se ha recabado el informe preceptivo sobre la distribución de competencias del **Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha XXX de XXX de 202X. Pendiente
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Cultura**, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.
- Se ha solicitado a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** informe con el fin de garantizar su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.
- Se ha solicitado informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que este real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea y éste ha resultado ser nulo, ya que su contenido se limita a establecer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y a probar sus enseñanzas mínimas, sin generar efectos económicos directos en estos ámbitos.

6.2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

6.3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En cuanto a las cargas administrativas, el proyecto no genera obligaciones para la ciudadanía. Las cargas administrativas que deben asumir las escuelas de arte y los centros autorizados para impartir estas enseñanzas son las habituales dentro del sistema educativo y no están reguladas por esta norma.

6.4. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto de real decreto que se acompaña no supone impacto presupuestario.

6.5. Impacto por razón de género

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de género, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que el impacto de este real decreto en este ámbito es nulo con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha estudiado el impacto de este real decreto sobre la infancia y la adolescencia, concluyéndose que el impacto es nulo, al no producirse modificaciones con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.7. Impactos en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha valorado el impacto de este real decreto sobre la familia, concluyéndose que es nulo, ya que no introduce disposiciones que afecten directamente a la organización o estructura familiar.

6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por los artículos 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional

quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, ya que este real decreto introduce una disposición adicional quinta relativa a la accesibilidad universal e introduce varias previsiones relacionadas con el Diseño Universal de Aprendizaje.

6.9. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.10. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve este real decreto, y este ha resultado ser nulo.

6.11. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

7. EVALUACIÓN «EX POST»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I
APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

APORTACIONES	ACEPTADA: se valorará/NO	VALORACIÓN
001_ Artículo 13. Módulos comunes: procesos digitales		
<p>Desarrollo de la aportación: Este módulo nos parece inapropiado; el nivel educativo del alumnado del CFGS de Grabado y Estampación no precisa adquirir este tipo de competencias transversales básicas porque ya las tiene. Nos parece más interesante reservar esas horas lectivas para otros módulos profesionales específicos de la especialidad.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.
002_ Artículo 14. Módulo profesional de proyecto integr.		
<p>Desarrollo de la aportación: Tal y como propone el punto 3 -serán las administraciones educativas las que establecerán las condiciones en las que debe desarrollarse este módulo formativo- proponemos que mantenga su vocación integradora pero se realice después de finalizados los módulos comunes y las FCTs, y se califique por un tribunal nombrado al efecto.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación y su desarrollo corresponde a las Administraciones educativas.
003_ Artículo 15. Módulo profesional de Formación en ce...		
<p>Desarrollo de la aportación: No somos partidarios, en absoluto, de desarrollar en la modalidad de carácter dual el horario asignado al módulo de FCT. En este sentido invocamos la sección a) del punto 6 del artículo 15 cuando dice que se promoverá la autonomía de los centros educativos para la organización y desarrollo del módulo profesional, en función de las características del entorno.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación, si bien cabe recordar que la implantación del modelo dual no es obligatoria, sino una opción de las administraciones educativas, en función de lo que se recoja en el real decreto que establezca el título.
004_ Artículo 16. Módulos optativos		
<p>Desarrollo de la aportación: Artículo 16. Módulos optativos. - Tal y como establece el punto 4, proponemos el diseño de un módulo profesional cuya optatividad se sustancie en la posibilidad de ser modificado -no en su carga lectiva ni en su número de créditos ECTS- sino en su denominación, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, para dar respuesta a diferentes itinerarios formativos, o acuerdos con centros de enseñanzas artísticas superiores.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.
005_ Artículo 24. Evaluación, calificación y promoción		
<p>Desarrollo de la aportación: En relación al punto 2, aunque el dato no aparece en el borrador del proyecto, proponemos que la asistencia regular exigida al alumnado para aplicar el sistema de evaluación continua, no sea inferior al ochenta y cinco por ciento de la duración total de cada módulo en el curso lectivo.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.
006_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de APyD. EASD de Pamplona/Iruña		
<p>Desarrollo de la aportación: Familia Profesional ARTES DEL LIBRO Aportaciones al borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. (en relación a los aspectos básicos de los currículos de los títulos de las enseñanzas profesionales de A.P. y D.) Ciclo formativo de grado superior de Grabado y técnicas de estampación.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.

<p>Artículo 13. Módulos comunes: Procesos digitales aplicados al entorno profesional. - Este módulo nos parece inapropiado; el nivel educativo de nuestros alumnos de ciclo no precisa adquirir este tipo de competencias transversales básicas porque ya las tiene. Nos parece más interesante reservar esas horas lectivas para otros módulos profesionales específicos de la especialidad.</p> <p>Artículo 14. Módulo profesional de proyecto integrado. - Tal y como propone el punto 3 -serán las administraciones educativas las que establecerán las condiciones en las que debe desarrollarse este módulo formativo- proponemos que mantenga su vocación integradora pero se realice después de finalizados los módulos comunes y las FCTs, y se califique por un tribunal nombrado al efecto.</p> <p>Artículo 15. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo. - No somos partidarios, en absoluto, de desarrollar en la modalidad de carácter dual el horario asignado al módulo de FCT. En este sentido invocamos la sección a) del punto 6 del artículo 15 cuando dice que se promoverá la autonomía de los centros educativos para la organización y desarrollo del módulo profesional, en función de las características del entorno.</p> <p>Artículo 16. Módulos optativos. - Tal y como establece el punto 4, proponemos el diseño de un módulo profesional cuya optatividad se sustancie en la posibilidad de ser modificado -no en su carga lectiva ni en su número de créditos ECTS- sino en su denominación, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, para dar respuesta a diferentes itinerarios formativos, o acuerdos con centros de enseñanzas artísticas superiores.</p> <p>Artículo 24. Evaluación, calificación y promoción. - En relación al punto 2, aunque el dato no aparece en el borrador del proyecto, proponemos que la asistencia regular exigida al alumnado para aplicar el sistema de evaluación continua no sea inferior al ochenta y cinco por ciento de la duración total de cada módulo en el curso lectivo.</p>		
007_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de ApyD. Artículo 13		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Artículo 13. Módulos comunes: Procesos digitales aplicados al entorno profesional. - Para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, este módulo nos parece inapropiado. El nivel educativo de los alumnos que acceden a este ciclo presupone que este tipo de competencias transversales básicas ya se tienen. Nos parece más interesante reservar esas horas lectivas para otros módulos profesionales específicos de la especialidad que se impartan en 1º curso. Hay que recordar, al respecto, que en 2º curso está el módulo de Técnicas Gráficas Industriales. Pd.:De la misma forma, y aunque no aparece detallado en el proyecto de Real Decreto, no nos parece oportuno incluir en el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, ningún módulo relativo a idioma extranjero.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.
008_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de ApyD. Artículo 14		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Artículo 14. Módulo profesional de proyecto integrado. - Tal y como propone el punto 3 -serán las administraciones educativas las que establecerán las condiciones en las que debe desarrollarse este módulo formativo- proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, que se mantenga su vocación integradora pero que se realice después de finalizados los módulos comunes y las FCTs, y se califique por un tribunal nombrado al efecto, sustituyendo al actual módulo de Proyecto Final en el currículo LOGSE.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.
009_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de ApyD. Artículo 15		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Artículo 15. Módulo profesional de Formación en centros de trabajo. - Para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra no somos partidarios, en absoluto, de desarrollar,</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.

<p>en la modalidad de carácter dual el horario asignado al módulo de FCT. En este sentido invocamos la sección a) del punto 6 del artículo 15 cuando dice que se promoverá la autonomía de los centros educativos para la organización y desarrollo del módulo profesional, en función de las características del entorno. Así mismo manifestamos expresamente que no creemos adecuado que se aplique, al desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, lo establecido en el punto 7 de dicho artículo 15. - Por otra parte, para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, proponemos que se incluya en el artículo 38 del presente proyecto la exención del módulo de FCT a los alumnos en situación de jubilación y con la condición de incapacidad laboral.</p>		
<p>010_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de ApyD. Artículo 16</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Artículo 16. Módulos optativos. - Tal y como establece el punto 4, proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra el diseño de un módulo profesional cuya optatividad se sustancie en la posibilidad de ser modificado, no en su carga lectiva ni en su número de créditos ECTS sino en su denominación, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, para dar respuesta a diferentes itinerarios formativos, o acuerdos con centros de enseñanzas artísticas superiores.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p>
<p>011_ Aportaciones al borrador de Proyecto de RD de ApyD. Artículo 24</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Artículo 24. Evaluación, calificación y promoción. - En relación al punto 2, aunque el dato no aparece en el borrador del proyecto, proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra que la asistencia regular exigida al alumnado para aplicar el sistema de evaluación continua no sea inferior al ochenta y cinco por ciento de la duración total de cada módulo en el curso lectivo.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p>
<p>012_ Carga Horaria FCT</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Deseo manifestar mi preocupación por el escaso número de horas asignadas al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los ciclos de Artes Plásticas y Diseño (APD), que en el caso de los títulos de grado superior se sitúan en alrededor de 50 a 100 horas. Esta cifra contrasta notablemente con la duración del módulo de FCT en los ciclos formativos de Formación Profesional (FP), que alcanza entre 260 y 410 horas (datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Esta diferencia supone un agravio comparativo hacia los estudiantes de enseñanzas artísticas profesionales, que ven limitadas sus oportunidades reales de aprendizaje en un entorno laboral y, por tanto, su inserción profesional. La FCT representa un componente esencial para la maduración del perfil profesional en el ámbito del diseño y la ilustración, donde la comprensión de los procesos productivos, la gestión de encargos, la relación con clientes o la colaboración con equipos creativos solo pueden desarrollarse adecuadamente mediante una práctica prolongada y tutorizada. Asimismo, las empresas del sector expresan abiertamente su desagrado y dificultad para acoger alumnado de enseñanzas artísticas, precisamente porque el número insuficiente de horas no justifica el esfuerzo formativo y administrativo necesario. Esta situación desincentiva su participación en el sistema, reduciendo el número de convenios disponibles y dificultando la viabilidad de la FCT, tanto para los centros educativos como para el propio tejido profesional del sector cultural y creativo. Por todo ello, propongo revisar y ampliar la carga horaria mínima del módulo de FCT en los títulos de Artes Plásticas y Diseño, de manera que se acerque a la realidad de los ciclos formativos de FP y garantice una formación práctica de calidad, coherente y sostenible, alineada con las necesidades del mercado laboral y los estándares de la enseñanza artística profesional.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En el borrador de real decreto se ampliará la asignación horaria de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres con respecto a la ordenación anterior. No obstante, cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio. Además, las administraciones educativas son competentes para implantar el modelo dual, como se recoge en la disposición adicional tercera.</p>
<p>013_ Aportaciones CFS Grabado y Técnicas de Estampación</p>		

<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Buenas tardes, Ante la imposibilidad de adjuntar archivos a este formulario y tras realizar consultas telefónicas y vía email con el Ministerio de Educación, no se me ocurre otra forma de hacerles llegar el documento de aportaciones que he elaborado a través del siguiente enlace a una carpeta pública alojada en una cuenta de Google anónima (abierta para este motivo). Podrán encontrar en la carpeta el mismo documento en PDF, en zip y en rar. https://drive.google.com/drive/folders/17x-x_3_UCGlvbXMxM2gPCeyo2A9o9xc?usp=sharing Por favor, les agradecería que intenten acceder al mismo. Creo que puede serles de utilidad. Un saludo y gracias por su trabajo.</p>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Ver observaciones en 023</p>
<p>014_ Artículo 13. Módulos comunes:Procesos digitales...</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, este módulo nos parece inapropiado. El nivel educativo de los alumnos que acceden a este ciclo presupone que este tipo de competencias transversales básicas ya se tienen. Nos parece más interesante reservar esas horas lectivas para otros módulos profesionales específicos de la especialidad que se impartan en 1º curso. Hay que recordar, al respecto, que en 2º curso está el módulo de Técnicas Gráficas Industriales. Pd.:De la misma forma, y aunque no aparece detallado en el proyecto de Real Decreto, no nos parece oportuno incluir en el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, ningún módulo relativo a idioma extranjero.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p>
<p>015_ Artículo 13. Módulos comunes:Procesos digitales... REPETIDO</p>		
<p>Repite la 14</p>	<p>NO</p>	
<p>016_ Artículo 14. Módulo profesional proyecto integrado</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Tal y como propone el punto 3 -serán las administraciones educativas las que establecerán las condiciones en las que debe desarrollarse este módulo formativo- proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra, que se mantenga su vocación integradora pero que se realice después de finalizados los módulos comunes y las FCTs, y se califique por un tribunal nombrado al efecto, sustituyendo al actual módulo de Proyecto Final en el currículo LOGSE.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p>
<p>017_ Artículo 15. Módulo profesional FCTrabajo</p>		
<p>Repite 9</p>	<p>NO</p>	
<p>018_ Artículo 24. Evaluación, calificación y promoción.</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Artículo 24. Evaluación, calificación y promoción. - En relación al punto 2, aunque el dato no aparece en el borrador del proyecto, proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra que la asistencia regular exigida al alumnado para aplicar el sistema de evaluación continua no sea inferior al ochenta y cinco por ciento de la duración total de cada módulo en el curso lectivo.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p>
<p>019_ EASD Ramón Falcón Lugo</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>APORTACIONES PARA LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA RENOVACIÓN DEL CURRÍCULO DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación.</p> <p>En relación con las aportaciones realizadas, se señala que corresponde a las administraciones educativas competentes, en el ejercicio de sus competencias, la distribución de los módulos profesionales en los</p>

<p>1. Distribuir todas las técnicas gráficas (Calcografía, grabado en relieve, litografía y serigrafía) para impartir tanto en el primero curso como en el segundo y equilibrar de esta forma a aprendizaje de todas las técnicas durante lo desarrollo del ciclo.</p> <p>2. Impartir el módulo de Proyectos de Grabado tanto en el primero curso como en el segundo, ya que en este último, que es cuando tienen que materializar el proyecto personal, no tienen ninguna carga horaria para el su desarrollo.</p> <p>3. Actualizar y ampliar el currículo equiparando los contenidos a los avances tecnológicos, incluyendo nuevos procesos de transferencia de imágenes, de impresión digital sobre pantallas, de generación de imágenes con ordenador, etc.</p> <p>4. Tener en cuenta lo desarrollo de técnicas menos tóxicas y más respetuosas con el medio ambiente, tomando conciencia de la protección del entorno y el reciclaje.</p> <p>5. Ampliar el tiempo de prácticas en empresa para el alumnado de segundo curso.</p>		<p>distintos cursos, así como el desarrollo y concreción del porcentaje del currículo que les corresponde completar. En este marco, podrán adaptar la organización temporal de las enseñanzas y ampliar, en su caso, el tiempo destinado a la formación en empresa u organismo equiparado.</p> <p>Por otro lado, en relación con la actualización y ampliación de contenidos vinculados a los avances tecnológicos y digitales del sector, debe indicarse que el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y demás procedimientos contemporáneos aplicados al ámbito profesional del grabado y las técnicas de estampación.</p>
<p>020_ Desdobles</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>En el Real Decreto es donde se establecen los Títulos y las Enseñanzas mínimas. En el caso de Grabado Calcográfico, el modulo de Taller de Técnicas de Grabado Calcográfico, es un módulo de carácter práctico, cuya ratio es de 1/15. Posteriormente, cuando se trabaja el Decreto en las Comunidades Autónomas, se corre el riesgo de que se incluyan módulos prácticos sin tener en cuenta la ratio, dado que en los mínimos del Real Decreto no se recogen. Esto ocurre en el Decreto 255/2003, de 2 de septiembre – BOC núm. 183, de 19 de septiembre, con los módulos de Sistemas de Impresión, o en Taller de Experiencias y procesos creativos del grabado calcográfico. El taller de grabado suele ser un espacio pensado para un grupo desdoblado, y es donde también se imparten estos módulos que he nombrado, siendo imposible el trabajo de un gran grupo, e imposibilitando un desdoble real del Taller de Técnicas de Grabado Calcográfico, que no tendría otro módulo con el que desdoblar los alumnos. La realidad finalmente, es que se limitan las plazas de matricula a la realidad del espacio de trabajo en el taller, y la elaboración de horarios. En este sentido, no se si se puede añadir alguna disposición para aclarar que las comunidades autónomas, si ponen módulos de carácter prácticos, obligatoriamente su ratio debe ser de 1/15.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>No obstante, la propuesta no se ajusta a los objetivos de este real decreto, sino que corresponde a la fase de desarrollo autonómico.</p>
<p>021_ Incluir nuevos módulos en los mínimos</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El módulo de Taller de Técnicas del Grabado Calcográfico está orientado a las técnicas de huecograbado, y haría falta incluir un módulo de "Sistemas de Impresión en relieve", al menos de 4h semanales, de carácter práctico, y por tanto, con una ratio de 1/15. En este módulo deberían incluirse los sistemas en relieve y permeográficos. Es necesario que se incluya en el real decreto para asegurar que el alumnado tenga una formación completa en Técnicas de Impresión Tradicional.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Sin embargo, corresponde a las administraciones educativas competentes la distribución en horas semanales de los módulos ofertados. Igualmente, en el ámbito de sus competencias, podrán añadir aquellos módulos profesionales que consideren necesarios. Por otro lado, el módulo Taller de grabado incluye en sus resultados de aprendizaje sistemas de impresión en relieve.</p>
<p>022_ Adscripciones_ Cuerpo A2 Artes Plásticas</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Tener en cuenta en las adscripciones a la especialidad al cuerpo A2 de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, concretamente de la especialidad de Fotografía y Procesos de Reproducción, para recoger la acreditación para impartir los módulos de especialidad del Ciclo de Grabado. Los contenidos relacionados con la preimpresión, impresión y postimpresión, forman parte del temario de oposiciones de este cuerpo por lo que solicitamos se nos tenga en cuenta para incluirnos en la impartición de módulos relacionados con estos campos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se incluye al Maestro de taller de Artes Plásticas y Diseño de Fotografía y Procesos de Reproducción en la impartición del módulo de Producción gráfica industrial.</p>

023_ CFS Grabado		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El documento adjunto es un informe detallado de aportaciones al borrador del Real Decreto de las enseñanzas de Ciclo Superior de Artes del Libro de Grabado y Técnicas de Estampación. Las propuestas se estructuran en torno a cuatro ejes principales para la mejora de la calidad educativa, con el objetivo de adaptar la normativa a las necesidades específicas del sector:</p> <p>1. Adecuación de la atribución docente: Se propone revisar y ajustar el perfil del profesorado para asegurar que los especialistas responsables de cada módulo posean la cualificación técnica necesaria, debido a que las bolsas docentes actuales incluyen perfiles de formación heterogénea.</p> <p>2. Actualización y ampliación de contenidos: Se plantea la necesidad de renovar los currículos. Se incluye una propuesta para los contenidos de los distintos módulos (troncales y optativos).</p> <p>3. Optimización de la carga lectiva y convergencia curricular: Se propone homogeneizar la carga horaria al alza de los módulos comunes entre los ciclos para simplificar la convalidación directa, fomentar la movilidad del alumnado y asegurar la viabilidad de ciclos con demanda atomizada. Se plantea el problema de una desproporción crítica donde los módulos optativos superan en horas a los específicos.</p> <p>4. Dotación y actualización de infraestructuras: Se plantea una revisión de la maquinaria y herramientas para reflejar el entorno profesional real y actual, incluyendo propuestas para talleres polivalentes y convenios con imprentas locales para el módulo de Reproducciones Industriales. El documento finaliza con una reflexión y propuesta de un modelo de oferta educativa cíclica y rotatoria para dinamizar la matrícula, especialmente en centros de menor población. Espero que sirva de ayuda y gracias de antemano por su trabajo.</p>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>En relación con las cuestiones planteadas, cabe señalar que la actualización del presente real decreto tiene precisamente entre sus objetivos la renovación y ampliación de los resultados de aprendizaje y demás elementos curriculares, con el fin de adecuar estas enseñanzas a la evolución tecnológica, artística y productiva del sector profesional correspondiente.</p> <p>Por otro lado, no se pueden recoger en un real decreto los aspectos que son competencia de las administraciones educativas (la organización de los módulos, la distribución horaria, la oferta de módulos optativos, la dotación de infraestructuras y equipamientos, etc.)</p>
024_ Evolución perfil. Importancia del dibujo		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se propone que la definición del perfil profesional del grabador y estampador refleje de forma explícita la evolución reciente del ámbito de la gráfica contemporánea, reconociendo junto a los campos tradicionales de la estampa la práctica actual de la obra gráfica como producción autoral, editorial y artística. En este sentido, resultaría pertinente incluir de manera expresa la gráfica de autor, la edición independiente, la estampa contemporánea y la participación en contextos culturales y artísticos actuales como ámbitos profesionales habituales del grabador contemporáneo. Asimismo, el currículo debería recoger con mayor claridad la relación estructural entre dibujo, matriz y estampa que caracteriza el proceso de creación gráfica, en el que la concepción dibujística de la imagen se traduce en procedimientos técnicos de incisión, transferencia o impresión. Esta formulación permitiría explicitar el papel del dibujo como base de la ideación, la síntesis formal y la construcción de la imagen seriada, así como su integración con procesos actuales de tratamiento de imagen, fotograbado, técnicas mixtas y preparación para la reproducción gráfica. Se considera igualmente necesario explicitar competencias vinculadas al dibujo como construcción de lenguaje gráfico propio en el ámbito de la estampa, incluyendo la capacidad de síntesis visual, la coherencia formal en la serie, la investigación gráfica aplicada a la matriz y el desarrollo de una identidad visual reconocible en la producción seriada. En el contexto contemporáneo, la obra gráfica se define en gran medida por la singularidad del lenguaje del autor dentro del marco técnico de la estampación. En relación con los contenidos culturales y de referencia, se propone incorporar de forma explícita la gráfica contemporánea internacional, la estampa expandida, las prácticas actuales de edición gráfica y la consideración de la estampa como objeto artístico y editorial, ámbitos que configuran hoy el campo profesional de la gráfica. Por último, se sugiere reforzar la cultura de proyecto en grabado y estampación no solo en el módulo final, sino como enfoque metodológico transversal, basado en procesos continuos de ideación, experimentación técnica, desarrollo de series, edición y presentación, con coherencia formal y conceptual. Este enfoque responde a la forma en que los artistas</p>	<p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. La propuesta plantea cuestiones relevantes orientadas a la actualización del perfil profesional del grabador y estampador, en consonancia con la evolución de la gráfica contemporánea y de los actuales contextos profesionales vinculados a la obra gráfica. No obstante, otros aspectos señalados, como la organización metodológica transversal o la determinación de la carga horaria semanal de determinadas materias, corresponden al ámbito competencial de las administraciones educativas.</p>

<p>gráficos desarrollan actualmente proyectos seriados, carpetas gráficas y ediciones de autor en el contexto contemporáneo. La materia de Dibujo Artístico y Color es indispensable en estas enseñanzas, y debe tener una presencialidad importante en su desarrollo curricular con, al menos, de 6 a 10 horas semanales de clase ya que se hace necesario la práctica del dibujo para la adquisición de los conocimientos mínimos de la materia. El dibujo es la base de todas las disciplinas y es en esta materia donde se realizan los trabajos y actividades necesarias para la obtención de las habilidades en la práctica de la especialidad</p>		
<p>025_ Módulo TGI y Proyecto integrado</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Aportaciones a la nueva estructura curricular que la dotaría de una herramienta pedagógica moderna, que protege el oficio artesanal de los talleres mientras capacita al alumnado en las competencias digitales y de autogestión que exige el mercado del arte actual. Siguiendo el currículo actual, se debe de priorizar la estructura horaria del ciclo en la práctica de taller, ya que los talleres son el eje fundamental de estos estudios. Por otra parte, sería interesante sustituir o reelaborar algunos módulos para potenciar la digitalización y la capacidad de gestión de un técnico superior. En este sentido, el módulo de Técnicas Gráficas Industriales debería de tener el objetivo de dominar el paso de la imagen digital a la matriz analógica, y no quedarse en un módulo meramente teórico de sistemas industriales que actualmente están obsoletos. El módulo de TGI, u otro nuevo módulo con denominación de Sistemas Digitales de Preimpresión, deben de ser un módulo práctico a la vez que teórico, cuyo objetivo fundamental sea la introducción a los “nuevos sistemas digitales” y al lenguaje técnico de la reproducción contemporánea.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. El presente real decreto tiene como finalidad la actualización del título, por lo que algunas de las consideraciones formuladas podrán ser tenidas en cuenta en dicho marco. Igualmente, el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y demás procedimientos contemporáneos aplicados al ámbito profesional del grabado y las técnicas de estampación</p>
<p>026_ Currículo básico de Grabado. CEA</p>		
<p>El nuevo decreto debe garantizar calidad formativa, empleabilidad real y sostenibilidad del sector artístico y artesanal, evitando agravio comparativo y asegurando una formación práctica suficiente, estructurada y alineada con la realidad profesional contemporánea. izado por autoempleo y microempresa artesanal, la formación en emprendimiento, fiscalidad básica y marco jurídico es estructural, no complementaria. Se solicita: — Garantizar suficiencia horaria real respecto al modelo anterior. — Establecer contenidos mínimos obligatorios claramente definidos. — Diferenciar competencialmente grado medio y superior. En el caso concreto del CFGS de Grabado y técnicas de estampación, consideramos que su regulación deberá: — Reforzar el carácter culminante y público del Proyecto Integrado. — Garantizar autonomía organizativa en la FCT. — Permitir una distribución progresiva y equilibrada de las técnicas. — Actualizar el currículo conforme a avances tecnológicos. — Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental. — Ampliar la conexión real con el sector profesional. — Favorecer itinerarios flexibles y dobles titulaciones estratégicas.</p>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa, si bien algunos aspectos de la propuesta (como el favorecer itinerarios flexibles y dobles titulaciones estratégicas) son objeto del desarrollo del currículo que las administraciones educativas realicen a partir de lo establecido en el real decreto que establece el título de TS de Grabado y técnicas de estampación. Por otro lado, el presente real decreto tiene como finalidad la actualización del título, por lo que algunas de las consideraciones formuladas podrán ser tenidas en cuenta en dicho marco. Igualmente, el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y demás procedimientos contemporáneos aplicados al ámbito profesional del grabado y las técnicas de estampación</p>
<p>FIN PERIODO 04-03-2026 23:59 HORAS</p>		